



CONVENIO COLECTIVO 2003
PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

En el Salón Principal del Centro de Capacitación de la Atarjea, sito en la Autopista Ramiro Prialé N° 210 el Agustino, siendo las 18:00 horas del día 18 de marzo de 2003; de una parte y en representación de la Empresa, la Comisión de Funcionarios presidida por el Sr. A. Amado Velasquez Manrique e integrada por el Lic. Luis Tori Gentille, Dra. Aura Quiñones Li, Sr. Carlos Bryson Portillo, Dr. Jhon Hermoza Araujo, Asesorados por el Dr. Waldo N. Quiñones Moreno; todos ellos con domicilio en la Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino; y de la otra parte y en representación de los trabajadores empleados y obreros de la Empresa, sujetos a negociación colectiva, los miembros de la Junta Directiva Central del SUTESAL, integrada por el Sr, Julio Herrera Pumayauli, Secretario General; y Srs. Henry Viera Chapilliquen, Secretario de Defensa; Juan Quispe Alcarraz, Secretario de Organización; Alejandro Ticuña Guerrero, Secretario de Control y Disciplina; José Romero Sierto, Secretario de Economía; Juan Farroñay León, Secretario de Prensa y Propaganda; Martín Calle Peña, Secretario de Asistencia Social; Antonio Calero Salazar, Secretario de Técnica y Estadística; Demetrio Chumacero Ortega, Secretario de Relaciones Exteriores; Romulo Saavedra Quino, Secretario de Cultura y Deportes y Arturo Buleje Escajadillo, Secretario de Educación Sindical; Maximo Salvatierra Sanchez, Secretario de Actas y Archivo, Asesorados por la Dra. Ana María Zegarra Laos y el Eco. Juan Cangalaya Diaz; con el objeto de dar solución total y definitiva al Pliego de Peticiones presentado por el SUTESAL a SEDAPAL el 28 de noviembre de 2002, correspondiente al período 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003; habiéndose llegado a los siguientes acuerdos finales:

PRIMERO.- Aumento General de Remuneraciones

La Empresa conviene en incrementar, a partir del 01 de enero de 2003 los sueldos y salarios básicos de sus trabajadores empleados y obreros que cuenten con más de tres (03) meses de servicios a la fecha de vigencia de éste Pacto y cuyas remuneraciones se regulan por Negociación Colectiva, en el importe de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales o 8.33 (Ocho y 33/100 Nuevos Soles) diarios, sobre las remuneraciones básicas o jornal vigente al 31 de diciembre de 2002 según corresponda.

SEGUNDO.- Crédito por Productividad

La Empresa conviene en otorgar, por el periodo anual comprendido entre el 01 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, un Crédito por Productividad, al personal sujeto a negociación colectiva, con el propósito de estimular su buen rendimiento en función de los criterios de distribución previstos en el punto tercero, el mismo que se hará efectivo con la periodicidad que se venía otorgando.

El personal que ingrese con posterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio percibirá el Crédito por Productividad, siempre que cuente con una evaluación que corresponda al trimestre de pago.

[Vertical list of handwritten signatures on the left margin]

[Horizontal list of handwritten signatures at the bottom of the page]

El pago se efectuará en forma proporcional al tiempo laborado en el trimestre de evaluación. Las fracciones de mes se calcularán a razón de un noventa del monto del Crédito por Productividad del trimestre correspondiente.

TERCERO.- Criterios de Distribución del Crédito por Productividad

El Crédito por Productividad para el presente ejercicio se determina en relación a resultados empresariales, de equipo y resultados individuales que ubicarán al trabajador trimestralmente en un grupo de pago, para lo cual se observará lo siguiente:

CARACTERISTICAS:

1. El rédito por Productividad es una remuneración variable y por tanto no forma parte del haber básico.
2. Se abona en columna específica de la planilla de pago de remuneraciones a fin de que pueda identificarse el rubro en forma indubitable.
3. Será considerado base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios.
4. En cada oportunidad de pago, se incluye el monto proporcional a las gratificaciones de Julio, Diciembre, Vacaciones y Escolaridad.
5. Se encuentra excluido para el computo de la remuneración personal (Quinquenios), prevista en la Cláusula Quinta del Convenio Colectivo del 16 de Setiembre de 1992.
6. Se descontarán los días no laborados, los mismos que se computarán desde la fecha de inicio de la inasistencia hasta el día previo al retorno a sus labores habituales.
7. El descuento por día no laborado será el equivalente a un noventa del monto del Crédito por Productividad del trimestre correspondiente.

CRITERIOS DE DISTRIBUCION:

- 1.- Se realizará en función directa a resultados de evaluación, para lo cual se establecen 3 grupos de pago y sus correspondientes porcentajes de aplicación de acuerdo al siguiente cuadro:

DESEMPEÑO	GRUPO DE PAGO	% DE APLICACIÓN
SOBRESALIENTE	A	5.00
MUY BUENO	B	3.75
BUENO	C	2.50
REGULAR	Sin Crédito	0.00
INSATISFACTORIO	Sin Crédito	0.00

- 2.- El trabajador que se encuentre evaluado como Regular e Insatisfactorio, pierde el derecho a percibir crédito.
- 3.- La periodicidad del pago será trimestral.
- 4.- En cada trimestre el monto del crédito por Productividad para cada trabajador, se determinará multiplicando el porcentaje (%) asignado al Grupo de Pago en el que el trabajador se encuentra calificado de acuerdo a los resultados de su

[Handwritten signature]

04/11/92
59923

[Vertical handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

evaluación del desempeño por el sueldo básico aplicable y por 15.8 remuneraciones, dividiendo su resultado entre cuatro.

Fórmula C.P. = % según Grupo de Pago x Rem. Básica Aplicable x 15.8

4

5.- La remuneración básica a aplicar será la vigente al 31 de diciembre del 2002.

CUARTO.- Indumentaria

La Empresa conviene en otorgar por única vez un uniforme al personal empleado masculino de la EMPRESA que cuente con tres meses de servicios al 1º de enero del 2003 que constará de los siguiente:

- 1 Saco
- 1 Pantalón
- 2 Camisas
- 1 Corbata

Se exceptúa de este beneficio a aquellos trabajadores a quienes se les viene otorgando indumentaria de trabajo.

QUINTO.- Bonificación Especial Extraordinaria

La Empresa conviene en otorgar por esta única vez a cada uno de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención colectiva y con el carácter de Bonificación Especial Extraordinaria la suma S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles). Dicho monto no tiene carácter remunerativo conforme a lo previsto por el Art. 7º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, concordante con el inciso a) del Art. 19º del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

SEXTO.- Cláusula Delimitadora. - Ambito

La presente convención colectiva es de aplicación a todos los trabajadores de LA EMPRESA que cuente con tres meses de servicio al 1º de enero del 2003. No alcanza al personal de Dirección y de Confianza.

SEPTIMO.- Vigencia

La presente convención colectiva tendrá vigencia de un año, computada a partir del 1º de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2003.

OCTAVO.-

Con los acuerdos que anteceden se tiene por total y definitivamente solucionado el integro del pliego de peticiones presentado por el SUTESAL a SEDAPAL el 28 de noviembre del 2002, que consta de Siete (07) Cláusulas o puntos, el mismo que corresponde al periodo anual 2003, declarando al propio tiempo ambas partes que no queda ningún punto pendiente de solución relacionado con dicho petitorio.

PM 11/13
8.12.99

22/23



Finalmente se deja constancia que en la presente reunión de trato directo actuó como Director de Debates el Sr. Augusto Amado Velásquez Manrique, representante de la comisión empresarial.

Siendo las 18:30 horas, se dio por finalizada la reunión, redactándose la presente Acta, la misma que una vez confeccionada fue leída y aprobada por las partes, quienes firman en señal de conformidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

2016.12854